



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--|------------------------|---------------------------------|------------|--|
| 08001600106720226102500 | De La Violencia Intrafamiliar | | Leonel Enrique Florian Cantillo | 21/11/2023 | Auto Fija Fecha |
| 08433408900320210039700 | Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias | Orlando Charris Orozco | Jorge Enrique Salvador Higuera | 21/11/2023 | Auto Concede - Córrase Traslado A La Parte Demandada Por El Término De Diez (10) Días, Delavaluó Presentado Por La Parte Demandante A Fin De Que Presente Las Observacionespertinentes |
| 08433408900320190005100 | Ejecutivo | Banco De Bogota | Roberto Carlos Ramirez Palmera | 21/11/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

84e9e96b-c397-4191-989f-af3efd1e31a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|------------|--|
| 08433408900320190010300 | Ejecutivo | Jhon Jairo Duque Aguirre | Efred Gustavo Granadillo De Leon | 21/11/2023 | Auto Concede - Córrase Traslado A La Parte Demandada Por El Término De Diez (10) Días, Delavaluó Presentado Por La Parte Demandante A Fin De Que Presente Las Observacionespertinentes |
| 08433408900320190052200 | Ejecutivo Hipotecario | Banco Caja Social S.A. | Bladimiro Olaya Castro | 21/11/2023 | Auto Niega - No Acceder A La Solicitud De Presentada Por La Parte Demandante, De Conformidad Alo Expuesto En La Parte Motiva |
| 08433408900320230034800 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Bancolombia Sa | Sergio David Salas Ortega | 21/11/2023 | Auto Admite - Auto Avoca |

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

84e9e96b-c397-4191-989f-af3efd1e31a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|----------------------|--|------------|---------------------------------------|
| 08433408900320230037000 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco Bancolombia Sa | Anderson Ruiz Cadrazco | 21/11/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08433408900320230021900 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco Mundo Mujer | Nelson Antonio Blanco Mercado, Madolina Isabel Varela De La Cruz | 21/11/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 08433408900320230021900 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco Mundo Mujer | Nelson Antonio Blanco Mercado, Madolina Isabel Varela De La Cruz | 21/11/2023 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 08433408900320230037100 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Home Lion S.A.S | Jose Andres Gonzalez Martinez | 21/11/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

84e9e96b-c397-4191-989f-af3efd1e31a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|---------------------------|--|------------|---|
| 08433408900320230016600 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Legallytaxcoop | Ivan Rene Martinez Mendivil | 21/11/2023 | Auto Decide - Acoger El Acuerdo De Pago Suscrito Entre En Las Partes Legallytaxcoop E Ivanrene Martinez Mendivil. |
| 08433408900320230001900 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Richard De La Cruz Ospino | Jose Luis Duran Arguello, Edwin David Medina Basanta | 21/11/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 08433408900320230001900 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Richard De La Cruz Ospino | Jose Luis Duran Arguello, Edwin David Medina Basanta | 21/11/2023 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 08433408900320220042200 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Fondo Nacional De Ahorro | Harol Ruz Garcia Marin | 21/11/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia - Terminacion Por Pago De Cuotas En Mora |
| 08433408900320220008100 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco De Bogota | Melissa Neiva Pinilla | 21/11/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

84e9e96b-c397-4191-989f-af3efd1e31a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|---|---|------------|---|
| 08433408900320220056800 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Farid Lambraño Vanegas | Ramon Alejandro Miranda Ruiz | 21/11/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 08433408900320220056800 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Farid Lambraño Vanegas | Ramon Alejandro Miranda Ruiz | 21/11/2023 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 08433408900320230002000 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Richard De La Cruz Ospino | Ashley Nicole Carrillo Arrieta | 21/11/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 08433408900320220046300 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Universidad Metropolitana De Barranquilla | Pegguis Anguila Pertuz, Luz Marin Miranda | 21/11/2023 | Auto Niega - Negar El Decreto De Medidas Solicitado De Conformidad A Lo Relacionado En La Parte Considerativa Del Presente Proveído |
| 08433408900320160069900 | Procesos Ejecutivos | Banco De Bogota | Carmen Lisseth Bermudez Sarmiento | 21/11/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

84e9e96b-c397-4191-989f-af3efd1e31a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|---|------------|---|
| 08433408900320210019100 | Procesos Ejecutivos | Cooperativa Multiactiva Coomulpen | Ricardo Leyva Espinoza, Helmer Conrado Sandoval | 21/11/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 08433408900320230037700 | Procesos Verbales Sumarios | Marjorie Santiago González | Nilson David Sandoval Álvarez | 21/11/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 08433408900320230018000 | Procesos Verbales Sumarios | Vanessa Paola Arteaga Acendra | Vladimir Herrera Arteta | 21/11/2023 | Auto Decide - Acéptese El Desistimiento De La Demanda Presentada Por La Parte Demandante, Por Las Razones Expuestas En Laparte Considerativa De Este Proveído |

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

84e9e96b-c397-4191-989f-af3efd1e31a0



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00370-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A –NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ANDERSON RUIZ CADRAZCO C.C. 1048316825

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de MENOR cuantía interpuesta por la entidad BANCOLOMBIA S.A A través de apoderado judicial, contra el señor ANDERSON RUIZ CADRAZCO, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 21 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. **7700094512** por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$144.727.182), Pagaré No. **19665197** por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.640.300), Pagaré No. **21685596** por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 13.848.350), de los cuales se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra del señor ANDERSON RUIZ CADRAZCO identificado con la C.C No. **1048316825**, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$144.727.182) por concepto del capital contenido en el título valor, Pagaré No. **7700094512**, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 07 de mayo de 2023, más la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.640.300) por concepto del capital contenido en el título valor, Pagaré No. **19665197**, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 06 de junio de 2023, más la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 13.848.350), por concepto del capital contenido en el título valor, Pagaré No. **21685596**, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 07 de mayo de 2023. Hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

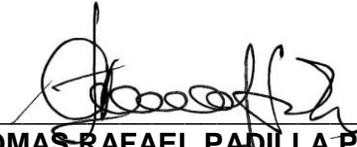
TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificado con la C.C. No. 52.008552 y T.P. No. 101.541, en los términos y facultades a ella conferidos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



RAD: 08433-40-89-003-2019-00522-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: EL CI RUTH GACIA LOBO
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda informando que la parte demandante solicita el trámite del avalúo comercial aportado sobre el bien inmueble embargado.

Sirva usted proveer.

Malambo, noviembre 20 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que el apoderado de la parte demandante solicita dar trámite al avalúo comercial presentado en el proceso de la referencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-149832.

Revisada la demanda se observa que en auto de calenda 27 de agosto de 2021, por medio del cual se suspendió el presente proceso en las disposiciones del artículo 545 del C.G.P., accediendo a la solicitud deprecada por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION LIBORIO MEJIA.

Aunado lo anterior, esta agencia judicial despachará desfavorablemente la solicitud presentada por la parte demandante.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO 22 DE NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00020-00

DEMANDANTE: RICHARD DE LA CRUZ OSPINO C.C. 72.274.594

DEMANDADO: ASHLEY NICOLE CARRILLO ARRIETA C.C. 1.048.322.625

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: señor juez al despacho el presente proceso ejecutivo toda vez que la parte demandante ha cumplido con la ritualidad de la notificación dentro del proceso ejecutivo de la referencia y presentador memorial solicitando seguir adelante la ejecución, revisado el expediente no se observa contestación alguna de la demanda como tampoco excepciones, por lo resulta procedente continuar con el trámite de seguir adelante con la ejecución.

A su despacho para lo que estime proveer.

Malambo 20 de noviembre de 2023

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

1. Finalidad de la Providencia

Es este el proceso ejecutivo singular promovido por RICHARD DE LA CRUZ OSPINO, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de ASHLEY NICOLE CARRILLO ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía 1.048.322.625.

Mediante auto del 15 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de RICHARD DE LA CRUZ OSPINO y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado ASHLEY NICOLE CARRILLO ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía 1.048.322.625, dichas notificaciones personales fueron hechas a través de la empresa de mensajería ESM MENSAJES, el día 23 de junio de 2023 a la dirección Cra4a #34c-38 barrio Galán de la ciudad de Barranquilla, con observación "SI RESIDE, SE REHUSA A FIRMAR" posteriormente es realizada la notificación por aviso, fueron hechas a través de la empresa de mensajería ESM MENSAJES, el día 02 de agosto de 2023 a la dirección Cra4a #34c-38 barrio Galán de la ciudad de Barranquilla, con observación "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION", por lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no contesto la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

2. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia, se procede a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto admisorio.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra ASHLEY NICOLE CARRILLO ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía 1.048.322.625, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO 21 DE NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

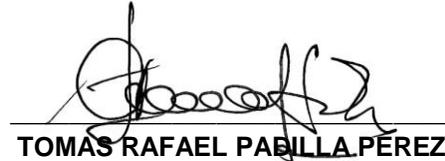
Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de **\$85.000**, (ochenta y cinco mil pesos M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo **No. PSAA16-10554** de agosto 05 del 2016.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PAILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00191-00

DEMANDANTE: COOMULPEN

DEMANDADO: RICARDO LEYVA ESPINOSA C.C. 72.040.742 – HELMER CONRADO SANDOVAL C.C. 72.041.022

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: señor juez al despacho el presente proceso ejecutivo toda vez que la parte demandante ha cumplido con la ritualidad de la notificación dentro del proceso ejecutivo de la referencia y presentador memorial solicitando seguir adelante la ejecución, revisado el expediente no se observa contestación alguna de la demanda como tampoco excepciones, Por lo resulta procedente continuar con el trámite de seguir adelante con la ejecución. A su despacho para lo que estime proveer.

Malambo 20 de noviembre de 2023.

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

1. Finalidad de la Providencia

Es este el proceso ejecutivo singular promovido por COOMULPEN, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de RICARDO LEYVA ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía 72.040.742 y HELMER CONRADO SANDOVAL identificado con 72.041.022

Mediante auto del 01 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de RICHARD DE LA CRUZ OSPINO y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado RICARDO LEYVA ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía 72.040.742 y HELMER CONRADO SANDOVAL identificado con 72.041.022, dichas notificaciones personales fueron hechas a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES, el día 09 de septiembre de 2021 a la dirección calle 5 # 8-11 barrio Carrizal de la ciudad de Barranquilla, con observación *“LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.”* posteriormente es realizada la notificación por aviso, fueron hechas a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES, el día 21 de septiembre de 2021 a la dirección calle 5 # 8-11 barrio Carrizal de la ciudad de Barranquilla, con observación *“LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.”*, con respecto del señor HELMER CONRADO SANDOVAL, este se notificó de manera personal en el juzgado el día 09 de marzo de 2023, corriéndosele traslado de la demanda por el término de ley, por lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no contesto la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

2. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia, se procede a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto admisorio.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra RICARDO LEYVA ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía 72.040.742 y HELMER CONRADO SANDOVAL identificado con 72.041.022, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2021.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO 21 DE NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

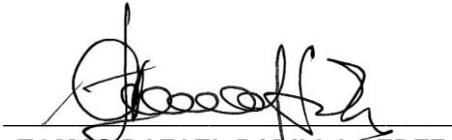
SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de **\$543.000**, (quinientos cuarenta y tres mil pesos M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo **No. PSAA16-10554** de agosto 05 del 2016.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PASILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



RAD. 08433-4089-003-2023-00219-00

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A

DEMANDADO: NELSON ANTONIO BLANCO MERCADO Y MADOLINA ISABEL VARELA DE LA CRUZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Noviembre 21 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A**, quedando por valor **total** de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$19.678.679**) hasta el día 17 de octubre del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edc2c5bb7af7da1aaf04c989efca0dd8507eaf412b1e3f2871d5558bb8fc8c5**

Documento generado en 21/11/2023 10:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00568-00

DEMANDANTE: FARID LAMBRAÑO VANEGAS

DEMANDADO: RAMON ALEJANDRO MIRANDA RUIZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Noviembre 21 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **FARID LAMBRAÑO VANEGAS**, quedando por valor **total** de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (**\$14.509.816,67**) hasta el día 17 de octubre del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2515f8f731115be920c4bd52383c8ab0aaab97a4cc863ba157e14dd853815c**

Documento generado en 21/11/2023 10:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2023-00019-00

DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO

DEMANDADO: JOSE LUIS DURAN ARGUELLO Y EDWIN DAVID MEDINA BASANTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 63.000,00 |
| PÓLIZA | \$ - |
| NOTIFICACIÓN | \$ 19.000,00 |
| PUBLICACIÓN | \$ - |
| CURADOR | \$ - |
| TOTAL | \$ 82.000,00 |

TOTAL COSTAS: OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L (**\$82.000**).

Malambo, Noviembre 20 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L (**\$82.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO**, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y UN CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (**\$2.221.141,53**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd2da0d028ba518b1322e6eefadbe8c5349484463f01451aff4229319c503**

Documento generado en 21/11/2023 10:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00219-00

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A

DEMANDADO: NELSON ANTONIO BLANCO MERCADO Y MADOLINA ISABEL VARELA DE LA CRUZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| | |
|---------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 805.642,00 |
| PÓLIZA | \$ - |
| NOTIFICACIÓN | \$ - |
| PUBLICACIÓN | \$ - |
| CURADOR | \$ - |
| TOTAL | \$ 805.642,00 |

TOTAL COSTAS: OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (**\$805.642**).

Malambo, Noviembre 21 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (**\$805.642**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A**, la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (**\$20.484.321**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0380b6f81d55a436c5f6b229569ee6887b16b9d484f263c9947ba7fcc34e22a5**

Documento generado en 21/11/2023 10:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00568-00

DEMANDANTE: FARID LAMBRAÑO VANEGAS

DEMANDADO: RAMON ALEJANDRO MIRANDA RUIZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| | |
|---------------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 500.000,00 |
| PÓLIZA | \$ - |
| NOTIFICACIÓN | \$ - |
| PUBLICACIÓN | \$ - |
| CURADOR | \$ - |
| TOTAL | \$ 500.000,00 |

TOTAL COSTAS: QUINIENTOS MIL PESOS M/L (**\$500.000**).

Malambo, Noviembre 21 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: QUINIENTOS MIL PESOS M/L (**\$500.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **FARID LAMBRAÑO VANEGAS**, la suma de QUINCE MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (**\$15.009.816,67**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217894fa0c922af87f3255bfc93884748d6132581a0d1b9157616e380c68ef46**

Documento generado en 21/11/2023 10:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2023-00019-00

DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO

DEMANDADO: JOSE LUIS DURAN ARGUELLO Y EDWIN DAVID MEDINA BASANTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer Malambo, Noviembre 20 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

| | |
|--|------------------------|
| CAPITAL : | \$ 1.260.000,00 |
| INTERESES APROBADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO: | \$ 0,00 |

Intereses Corrientes - Capital Inicial (\$ 1.260.000,00)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual (%) | Intereses |
|-------------|-------------|------|----------------|--------------|
| 06-ago-2021 | 31-ago-2021 | 26 | 18,00 | \$ 16.155,62 |
| 01-sep-2021 | 30-sep-2021 | 30 | 18,00 | \$ 18.641,10 |
| 01-oct-2021 | 31-oct-2021 | 31 | 18,00 | \$ 19.262,47 |
| 01-nov-2021 | 30-nov-2021 | 30 | 18,00 | \$ 18.641,10 |
| 01-dic-2021 | 31-dic-2021 | 31 | 18,00 | \$ 19.262,47 |
| 01-ene-2022 | 31-ene-2022 | 31 | 18,00 | \$ 19.262,47 |
| 01-feb-2022 | 28-feb-2022 | 28 | 18,00 | \$ 17.398,36 |
| 01-mar-2022 | 31-mar-2022 | 31 | 18,00 | \$ 19.262,47 |
| 01-abr-2022 | 30-abr-2022 | 30 | 18,00 | \$ 18.641,10 |
| 01-may-2022 | 31-may-2022 | 31 | 18,00 | \$ 19.262,47 |
| 01-jun-2022 | 30-jun-2022 | 30 | 18,00 | \$ 18.641,10 |
| 01-jul-2022 | 31-jul-2022 | 31 | 18,00 | \$ 19.262,47 |
| 01-ago-2022 | 06-ago-2022 | 6 | 18,00 | \$ 3.728,22 |

Capital + Int. Acumulados \$ 227.421,37

Intereses de moratorios - Capital
Inicial

(\$ 1.260.000,00)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual (%) | Intereses |
|-------------|-------------|------|----------------|--------------|
| 07-ago-2022 | 31-ago-2022 | 25 | 33,32 | \$ 28.751,30 |
| 01-sep-2022 | 30-sep-2022 | 30 | 35,25 | \$ 36.505,48 |
| 01-oct-2022 | 31-oct-2022 | 31 | 36,92 | \$ 39.504,11 |



RAD: 08433-40-89-003-2023-00019-00

DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO

DEMANDADO: JOSE LUIS DURAN ARGUELLO Y EDWIN DAVID MEDINA BASANTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

| | | | | |
|--------------------------|-------------|----|-------|------------------------|
| 01-nov-2022 | 30-nov-2022 | 30 | 38,67 | \$ 40.047,29 |
| 01-dic-2022 | 31-dic-2022 | 31 | 41,46 | \$ 44.367,88 |
| 01-ene-2023 | 31-ene-2023 | 31 | 43,26 | \$ 46.294,13 |
| 01-feb-2023 | 28-feb-2023 | 28 | 45,27 | \$ 43.756,87 |
| 01-mar-2023 | 31-mar-2023 | 31 | 46,26 | \$ 49.504,54 |
| 01-abr-2023 | 30-abr-2023 | 30 | 47,09 | \$ 48.762,00 |
| 01-may-2023 | 31-may-2023 | 31 | 45,41 | \$ 48.589,57 |
| 01-jun-2023 | 30-jun-2023 | 30 | 44,64 | \$ 46.229,92 |
| 01-jul-2023 | 31-jul-2023 | 31 | 44,04 | \$ 47.128,83 |
| 01-ago-2023 | 31-ago-2023 | 31 | 43,13 | \$ 46.149,66 |
| 01-sep-2023 | 30-sep-2023 | 30 | 42,05 | \$ 43.542,49 |
| 01-oct-2023 | 31-oct-2023 | 31 | 39,80 | \$ 42.586,10 |
| TOTAL INTERESES : | | | | \$ 651.720,16 |
| CAPITAL: | | | | \$ 1.260.000,00 |
| TOTAL : | | | | \$ 2.139.141,53 |

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO** la cual quedara por un valor **total** de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (**\$2.139.141,53**) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daac6112c175e5d768f25e4a49717614132101d1aab411a9f2dd83e2cd4d0c7**

Documento generado en 21/11/2023 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 080016001067202261025
RAD INTERNO: C - 2023-00008
IMPUTADO: LEONEL ENRIQUE FLORIAN CANTILLO C.C 72.056.456
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Art. 229 CP
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Concentrada, en atención a que el día de hoy el Abogado Defensor, solicitó reprogramar la audiencia por encontrarse con problemas de salud. Sírvase usted proveer.
Malambo, Noviembre 21 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Primero Local de Malambo Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR contra el imputado LEONEL ENRIQUE FLORIAN CANTILLO C.C. 72.056.456, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016001067202261025.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Martes 29 de Noviembre de 2023, a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 080016001067202261025 que se sigue en contra de los señor LEONEL ENRIQUE FLORIAN CANTILLO por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primero Local de Malambo en los correos o claudia.diaz@fiscalia.gov.co. Acusado LEONEL ENRIQUE FLORIAN CANTILLO, al correo l.florianscantillo@gmail.com Celular No. 3023492779 y 3016428290, al Defensor Contractual Dr. LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, al correo

leboomiglesias@hotmail.com; a la víctima MATEO DAVID FLORIAN ZAMBRANO, en la Calle 9 No. 9 – 17 Barrio Centro en Malambo, celular No. 3170913427 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. **REQUIÉRASE** a la señora **BRENDA MARCELA ZAMBRANO ESCORCIA**, madre de la víctima, a fin de que se informen al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link para su asistencia a la Audiencia virtual, la cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficio No. 0826

leboomiglesias@hotmail.com

claudia.diaz@fiscalia.gov.co

l.floriancantillo@gmail.com

personeriademalambo@hotmail.com



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2022-00422-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284

DEMANDADOS: HAROL RUZ GARCIA MARIN C.C. 72.054.967

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total, de las cuotas en mora que adeudaba el señor C.C.72.054.967 elevada por la parte demandante a través de correo electrónico, así mismo me permito informar que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, noviembre 20 de 2023
La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, observa el despacho que el CGP en su Artículo 312 establece lo siguiente: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó en forma personal ante la notaria quinta del círculo de barranquilla, la solicitud de terminación por pagos de cuotas en mora por parte de la Dra. PAULA ZAMBRANO SUSATAMA, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante; por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 312 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

Por tanto y en mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra el demandado HAROL RUZ GARCIA MARIN, identificado con la c.c. No. 72.054.967 por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo del 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 312 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes, salarios y demás emolumentos embargados dentro del presente proceso, ofíciase de conformidad.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo a favor de la parte demandante, con la anotación de que la obligación sigue vigente con las constancias de rigor, previo pago del arancel judicial.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO 21 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO 21 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00180-00

DEMANDANTE: VANESSA PAOLA ARTEAGA ACENDRA C.C. 1.003.344.851

DEMANDADO: VLADIMIR HEREIRA ARTETA C.C. 72.230.553

PROCESO: ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: señor juez al despacho el presente proceso toda vez que la parte demandante ha presentado memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda.

A su despacho para lo que estime proveer.

Malambo 20 de noviembre de 2023

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante VANESSA PAOLA ARTEAGA ACENDRA presentó a través de apoderado una solicitud de desistimiento de las pretensiones, sosteniendo que llegó a un acuerdo conciliatorio con la parte demandada señor VLADIMIR HEREIRA ARTETA, para lo cual manifiesta que restituyeron la unión marital de hecho, no habiendo necesidad de continuar con el embargo dejando claro que convive con el hoy demandado como una familia en armonía .

Al respecto, el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sobre DESISTIMIENTO, señala en su Inciso 1°:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.” (Subrayado de este Despacho)

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1564 de 2012, Inciso 1° del artículo 314, se dará por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO y se ordenará el archivo del mismo, previas las constancias de rigor.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

- 1.- Acéptese el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Decretar terminado el presente proceso de Alimentos de menor seguido por la señora VANESSA PAOLA ARTEAGA ACENDRA en contra del señor VLADIMIR HEREIRA ARTETA, a través de apoderada judicial, por DESISTIMIENTO, de conformidad con lo anteriormente señalado.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante sentencia de fecha 29 de enero de 2019 y auto de 21 de febrero de 2019.
- 4.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMÁS RAFAEL PABILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO 22 DE NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.



RAD: 08433-4089-003-2023-00166-00

DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP NIT 901.113.202

DEMANDADO: IVAN RENE MARTINEZ MENDIVIL C.C. 1.143.134.114

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por LEGALLYTAXCOOP contra de IVAN RENE MARTINEZ MENDIVIL identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.134.114, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación del acuerdo de pago (Transacción) presentado por las partes de este proceso quien además ratifica entrega de títulos judiciales al apoderado judicial.

Sirva usted proveer.

Malambo, noviembre 20 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que el día 17 de octubre de 2023, la parte demandante y demandada, presentaron ante esta agencia judicial un acuerdo de pago transacción, coadyuvados por las partes, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se aprobara el acuerdo el consiste en el pago de la suma de 2.500.000 pesos, que se declare notificado por conducta concluyente al deudor, se autorice la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a favor del apoderado judicial MIGUEL CAICEDO RESARTE identificado con cedula de ciudadanía 1.143.124.688, la entrega de los depósitos se hará hasta cumplir el tope de los 2.500.000 pesos.

En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en el acuerdo allegado, el cual consta de presentación personal y como quiera que dicho acuerdo se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso, el despacho procederá a impartir aprobación al acuerdo de pago presentado, lo cual será declarado en la parte resolutive de éste proveído, sin embargo, se aclara que una vez culminado el pago de la suma acordada dentro del proceso ejecutivo que a la fecha se encuentra vigente en contra del demandado, se debe comunicar que este ha cumplido con la obligación pactada en este acuerdo y así mismo el demandante aportar el título base de la ejecución y posteriormente decretar la terminación al pagador la terminación del mismo con su respectiva constancia, para que empiece con cese de los descuentos en la forma ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR notificado por conducta concluyente al demandado el señor IVAN RENE MARTINEZ MENDIVIL.

2º.- ACOGER el acuerdo de pago suscrito entre en las partes LEGALLYTAXCOOP e IVAN RENE MARTINEZ MENDIVIL.

3º.- ORDENAR la entrega de los depósitos judicial que se encuentren en el despacho al apoderado de la parte demandante MIGUEL RESARTE CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía 1.143.124.668 y portador de la tarjeta profesional 261.287 del C.S. de la J., hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000).

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00348-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938

DEMANDADO: SERGIO DAVID SALAS ORTEGA C.C No. 1.048.324.875

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo Hipotecario, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase usted proveer. Malambo, 21 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 90000166943 de fecha 24 de NOVIEMBRE de 2021 por valor de \$ 48.000.000 suscrito por SERGIO DAVID SALAS ORTEGA, así mismo, Escritura Pública No. 2897 del 19 de julio de 2021 otorgada en la Notaría doce de Barranquilla, que presta merito ejecutivo, donde consta la inscripción de la hipoteca con la constancia que presta mérito ejecutivo, al igual que su vigencia constatada en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 041-193728 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD sobre el bien gravado en ocasión a un mutuo, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se observa que las mismas se ajustan a lo dispuesto en los Art.625 numeral 4º y Arts.593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán dichas medidas.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de SERGIO DAVID SALAS ORTEGA identificado con la C.C No. 1.048.324.875:

- Por la suma de seiscientos TREINTA Y OCHO UNIDADES CON CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (638,4262) equivalente a la suma de SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO UNIDADES CON CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (638,4262), equivalente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (**\$281.173,17**), por concepto de capital en mora hasta la fecha de la presentación de la demanda,
- más la suma de CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES CON SIETE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (4.666, 7462), equivalente a la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$2.051.130,48**), Por concepto de los intereses corrientes o de plazo causados liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- más la suma de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO UNIDADES CON MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

VALOR REAL UVR (160.528,1392), equivalente a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$56.401.526,91**), por el saldo de capital acelerado descontadas las cuotas de capital en mora.

- más los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda 17 de octubre de 2023, hasta que se realice el pago de la obligación.

2.- Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-193728, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad de SERGIO DAVID SALAS ORTEGA identificado con la C.C No. 1.048.324.875. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.

3.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé La Ley 2213 del 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.642.763 y Tarjeta Profesional No. 46.854 del C. S de la J., en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2019-00103-00

DEMANDANTE: JHON JAIRO DUQUE AGUIRRE

DEMANDADO: EFRED GUSTAVO GRANADILLO DE LEON

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que, en el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allega avalúo catastral por lo que nos encontramos en la etapa procesal pertinente para que se corra traslado del mismo.

Al despacho para lo que estime Proveer.-

Malambo 20 de noviembre del 2023

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de Noviembre del Dos mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que nos encontramos en el momento procesal oportuno para correr traslado a la parte demandada del avalúo presentado por la parte demandante de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del C.G.P. 2. "De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días." Por lo que este despacho procederá a ordenar correr traslado a la parte demandada del avalúo catastral presentado por la parte demandante de conformidad a la norma antes trascrita.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días, del avalúo presentado por la parte demandante a fin de que presente las observaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ

EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO DE 22 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2019-00103-00

DEMANDANTE: ORLANDO CHARRIS OROZCO

DEMANDADO: JORGE ELIECER SALVADOR HIGUERA, CENTRAL DE INVERSIONES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que, en el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allega avalúo catastral por lo que nos encontramos en la etapa procesal pertinente para que se corra traslado del mismo.

Al despacho para lo que estime Proveer.-

Malambo 20 de noviembre del 2023

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de Noviembre del Dos mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que nos encontramos en el momento procesal oportuno para correr traslado a la parte demandada del avalúo presentado por la parte demandante de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del C.G.P. 2. “De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.” Por lo que este despacho procederá a ordenar correr traslado a la parte demandada del avalúo catastral presentado por la parte demandante de conformidad a la norma antes transcrita.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días, del avalúo presentado por la parte demandante a fin de que presente las observaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO DE 22 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2019-00051-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: SILVIO PROVEEDURIA DEL CARIBE NIT. 900.422.519 – ROBERTO CARLOS RAMIREZ PALMERA C.C. 73.376.656.

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Malambo, noviembre 20 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veinte (20) de noviembre del Dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra CARMEN LISETH BERMUDEZ SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía 1.095.802.648, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **SILVIO PROVEEDURIA DEL CARIBE** identificado con **NIT. 900.422.519** y **ROBERTO CARLOS RAMIREZ PALMERA** identificado con cédula de ciudadanía **73.376.656** en la entidad bancaria crediticia de esta ciudad **BANCO COOPCENTRAL**. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.

Ofciese

2°. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$36.000.000)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO DE 22 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00081-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MELISSA LEIVA PINILLA
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.
Malambo, noviembre 20 de 2023.
La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veinte (20) de noviembre del Dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra MELISSA RANQUEL REIVA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía 1.129.495.492, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro correspondiente a la 1/5 parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado MELISSA RANQUEL REIVA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía 1.129.495.492 como empleada de empresa SERVICIOS DE SALUD I.P.S. SURAMERICANA S.A. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **C OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$87.470.101.75).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03



RAD: 08433-4089-003-2022-00463-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADO: LUZ MARIA MARIN MIRANDA C.C.22.527.773 – PEGGUIS ANGUILA PERTUZ C.C. 22.738.938

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Malambo, noviembre 20 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veinte (20) de noviembre del Dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada LUZ MARIA MARIN MIRANDA C.C.22.527.773 – PEGGUIS ANGUILA PERTUZ C.C. 22.738.938, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada resultan excesivos de conformidad con el artículo 600 del C.G.P., en el inciso primero como quiera que el embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria 040-153692 decretado en auto de fecha 14 de octubre de 2022, cumple con creces el doble del valor de la ejecución cumpliendo así con lo establecido en el precitado artículos, por lo cual proceder a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, resulta excesiva para la el ejecutado en atención a que también fueron decretados los embargos a cuentas bancaria y a la pagaduría del demandante propietario de los inmuebles objeto de la presente solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º. **NEGAR** el decreto de medidas solicitado de conformidad a lo relacionado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO DE 22 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2016-00699-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARMEN LISETH BERMUDEZ SARMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.
Malambo, noviembre 20 de 2023.
La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veinte (20) de noviembre del Dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra CARMEN LISETH BERMUDEZ SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía 1.095.802.648, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **CARMEN BERMUDEZ SARMIENTO** identificado con la C.C. No. **1.095.802.648** en la entidad bancaria crediticia de esta ciudad **BANCO COOPCENTRAL**. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.
Oficiese

2°. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$39.346.446,63)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PABILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00371-00

DEMANDANTE: HOME LION S.A.S NIT. 901111107-4

DEMANDADO: JOSE ANDRES GONZALEZ MARTINEZ C.C No. 72.231.128

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por la entidad HOME LION S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE ANDRES GONZALEZ MARTINEZ, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 21 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta por HOME LION S.A.S a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE ANDRES GONZALEZ MARTINEZ, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

1. Teniendo en cuenta la virtualidad con la que se están surtiendo los procesos y que los títulos ejecutivos no están aportados en original, se debe manifestar quien los tiene en su poder y manifestar que el título valor será presentado ante el juzgado cuando así se requiera, tal como lo establece el artículo 78 Numeral 12 y el art 245 del C.G.P.
2. Adjunto poder, del cual se observa que no está correctamente conferido, según lo normado en Art. 74 del C.G.P y el Art 5 de la ley 2213 de 2022, ya que no se observa la trazabilidad de los correos, ni contiene presentación personal y autenticación ante notario con firma del poderdante.
3. De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. y ahora con las traídas por la ley 2213 de 2022, en el acápite de notificaciones de la demanda debe indicar **la dirección física** y el canal digital tanto de los demandantes, su apoderado, así como de los demandados si se conoce. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido, si bien es cierto indico lo siguiente:” que los demandados en: ANDRESGONZALEZ70@HOTMAIL.COM, dirección reportada en orden de compra. Debe indicar en el acápite de notificaciones **la dirección física de todos**, sin ordenar al despacho remitirse a otro documento para corroborarla, sírvase indicarla tácitamente.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, s proceda a subsanar lo anterior, so pena de rechazo,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1.- INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva interpuesta por HOME LION S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE ANDRES GONZALEZ MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

02



RAD: 08433-4089-003-2023-00377-00

DEMANDANTE: MARJORIE SANTIAGO GONZALEZ C.C.1.043.932.146

DEMANDADO: NILSON DAVID SANDOVAL ALVAREZ C.C. 1.048.321.690

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR interpuesta por MARJORIE SANTIAGO GONZALEZ contra NILSON DAVID SANDOVAL ALVAREZ, para estudio de admisión. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, noviembre 21 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE MALAMBO, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora MARJORIE SANTIAGO GONZALEZ, actuando en representación de su menor hijo OWEN SANDOVAL SANTIAGO promueve demanda DE ALIMENTOS en contra del NILSON DAVID SANDOVAL ALVAREZ.

Del análisis de la demanda se advierte que no reúne los requisitos para su admisión por la razón que a continuación se expone:

La demandante actúa directamente sin la representación de abogado, sin embargo carece del derecho de postulación consagrado en el Art.73 del CGP debiendo actuar a través de apoderado judicial, Defensoría del Pueblo o Estudiantes de Consultorio Jurídico, como quiera que el asunto no es de aquellos de que trata el Art.28 del decreto 196 de 1971 (en los que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito).

Por lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numerales 1 y 5, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla. Por lo tanto y en mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE MALAMBO,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por MARJORIE SANTIAGO GONZALEZ contra NILSON DAVID SANDOVAL ALVAREZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.



2. Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE MALMBO

02